

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.5484/2022

**Sujeto Obligado**

Alcaldía Coyoacán

**Fecha de Resolución** 30 de noviembre de 2022



**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Alcaldía, marco normativo, estructura, sobresee y da vista.



**Solicitud**

Realizo diversos requerimientos a la Alcaldía Coyoacán.



**Respuesta**

El Sujeto Obligado respondió fuera del plazo establecido por la Ley de la Materia.



**Inconformidad de la Respuesta**

La falta de respuesta a la solicitud de información.



**Estudio del Caso**

1.- El Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta en los tiempos que señala la Ley de Transparencia.  
2.- Se observa que el sujeto obligado remitió la respuesta después del plazo para emitirla, por lo que se considera que proporcionó información para satisfacer la solicitud, sin embargo, por haber respondido fuera del plazo se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se **Sobresee por quedar sin materia y se da vista.**



**Efectos de la Resolución**

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5484/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán a la *solicitud* con folio **092074122001958**, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *Sujeto Obligado*.

*ÍNDICE*

ANTECEDENTES .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	10
CONSIDERANDOS .....	18
PRIMERO. <i>Competencia</i> .....	18
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i> .....	19
RESUELVE.....	22

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El primero de septiembre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **092074122001958**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...

***Descripción clara de la solicitud de información:***

Que por el presente instrumento, venimos a solicitar información, por ser de interés público y general, relativa a programas, acciones de gobierno y políticas públicas implementadas a la fecha y/o que se encuentren en desarrollo y/o programadas para realizarse durante los periodos de gobierno 2022, 2023 y 2024 tratándose, en su caso, de proyectos multianuales de la Alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México, en los mercados y concentraciones de dicha demarcación territorial y particularmente de las que se relacionen con el Mercado Artesanal Coyoacán No. 414, sirve de fundamento de lo anterior, lo garantizado y preceptuado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 121 y 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de los que para mayor énfasis se transcriben los siguientes:

Artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

Artículos, 1, 2, 3, y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

*Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

*El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.*

*Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Y que teniendo en consideración que, el objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; así como el de garantizar el principio democrático de mayor publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; toda autoridad deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

Que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. La autoridad obligada, buscará, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

A usted C. SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA, de la Alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México, en su carácter de sujeto obligado en términos de la ley sustantiva de la materia, le solicito me sea proporcionada por escrito, tomando en consideración el fundamento y consideraciones, la siguiente información:

1. El marco normativo aplicable a la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, reglas de procedimiento, manual administrativo, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia.
2. La estructura orgánica completa de dicha Dirección de Gobierno, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de esta Dirección de Gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables.
3. Las facultades de cada Área que conforman dicha Dirección de Gobierno y sus funciones relativas
4. Las metas y objetivos de las Áreas de la Dirección de Gobierno de la Alcaldía Coyoacán, de conformidad con sus programas operativos.
5. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.
6. Los indicadores que den cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
7. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos.

8. El directorio de todas las personas servidoras públicas, **desde el Director de Gobierno hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.**

El directorio deberá incluir, al menos el nombre completo, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo.

**De dicha información deberá precisarse, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, si la denominación o nomenclatura vigente es la de DIRECTOR DE GOBIERNO o la de DIRECTOR DE ASUNTOS DE GOBIERNO.**

9. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

10. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el del Director de Gobierno, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

11. El listado de personas servidoras públicas con procesos administrativos sancionadores en trámite, sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

12. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos.

13. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

14. Los trámites de traspaso de derechos de cédula de empadronamiento de local para cada uno de los mercados públicos de la Alcaldía de Coyoacán realizados del año 2017 a la fecha, incluyendo número de local, nombre de cedentes y cesionarios, si dichos trámites iniciados fueron concluidos, cancelados o cuál es el estado que guardan.

15. Los trámites de solicitud de empadronamiento para ejercer actividades comerciales en mercados públicos de la Alcaldía Coyoacán del año 2012 a la fecha de recepción del presente, que deberá incluir el nombre de los solicitantes, y respecto de que mercados y locales, señalando el estado que guarda cada uno de ellos.

16. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total de los años 2019,2021, y el corriente respecto del 2022.

17. Metas y objetivos alcanzados por esta unidad administrativa de conformidad con sus programas operativos, a la fecha.

18. La relación del número de recomendaciones emitidas al a esta Dirección de Gobierno y sus áreas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

19. Los programas de reordenamiento en Mercados Públicos de la Alcaldía Coyoacán que se hayan implementado, estén autorizados, en proceso de implementación, asambleas realizadas o programadas a efecto de dar a conocer los mismos a los locatarios de dichos mercados, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

20. Específicamente de si en el Mercado Artesanal No. 414, existe un Plan o Programa de Reordenamiento de comerciantes y/o locales, en qué consiste el mismo, cuales son las metas, objetivos y plazos de ejecución

21.- De existir, algún plan de reordenamiento en dicho mercado, se nos informe, de cuáles han sido los mecanismos de comunicación de dicho Plan o Programa de reordenamiento, fecha y autoridad que lo autorizo.

22.- Se nos proporcione copia certificada del plano ejecutivo y/o arquitectónico de las instalaciones de dicho mercado en que conste la ubicación y número de cada uno de los locales.

23.- Solicitamos se no haga saber la relación de locales existentes en dicho mercado público, y de sus giros comerciales respectivos.

24.- Se nos informe detalladamente y en forma correlacionada, cuántos locales comerciales corresponden a cada mercado y concentración de la Alcaldía Coyoacán, cuántos de ellos cuentan con Cedula de Empadronamiento.

25.- Específicamente y de forma correlacionada, uno a uno, con número de local, nombre de titular, cuántos y cuáles locales del Mercado Artesanal No 414 de Coyoacán, cuentan con Cedula de Empadronamiento, cuáles de estos carecen de la misma, las razones de dicha circunstancia y cuál es el estatus legal de los que carecen de la misma.

26. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias o extraordinarias, programadas o ya celebradas con comerciantes del Mercado Público No. 414, del año 2017 a la fecha, integrando la lista de cada uno de los asistente en el caso de la ya celebradas.

27.- Se nos informe, si los Mercados Públicos y concentraciones, de la Alcaldía Coyoacán y particularmente el Mercado Artesanal No. 414, son o no, inmuebles destinados al servicio público.

28.- Se nos informe a quién corresponde y quien ejerce la administración de los mercados y concentraciones de la Alcaldía Coyoacán

29.- Se nos informe de forma específica y clara, si la administración del Mercado Artesanal 414 corresponde a la Alcaldía Coyoacán o a los locatarios de la misma

30.- Ad cautelam de la información que se derive de los puntos 27 y 28, solicitamos que se nos informe, de conformidad con los artículo 58, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, 42, 43, 44, 45, 60, 68 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **cuántos y cuáles mercados y concentraciones de la Alcaldía Coyoacán cuentan con Programa Interno de Protección Civil.**

31.- En relación al Mercado Artesanal No. 414 y en correlación al punto 30, se nos informe y entregue copia certificada de lo siguiente:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que elaboró el Programa Interno y la carta de responsabilidad firmada por la persona responsable o administradora del Mercado Artesanal

II. Carta responsiva de extintores que por ley deben existir en los pasillos y áreas comunes del mercado;

III. Visto bueno de seguridad y operación, elaborado por el Director Responsable de Obra respectivo, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

IV. Dictamen de seguridad estructural actualizado del mercado, en los términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

V. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable, vigente en todo momento, que cubra e indemnice a los terceros en sus bienes y personas;

VI. Dictamen técnico de instalaciones de gas L.P y/o natural si aplicare, éste deberá estar vigente;

VII. Carta responsiva del sistema de alertamiento sísmico que reciba la señal oficial del Gobierno de la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, conforme a la Norma Técnica correspondiente;

VIII. Escrito, bajo protesta de decir verdad de no modificación estructural firmado por la persona responsable, del inmueble que alberga el mercado;

IX. Constancias de capacitación de cada integrante del Comité Interno de Protección Civil y de las brigadas de protección civil;

X. Contar con un croquis, plano o mapa general del mercado, o por áreas que lo integran, que deberá contener: el nombre, denominación o razón social; domicilio, de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio; ubicación de los medios de detección de incendio, equipos y sistemas contra incendio; rutas de evacuación; ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio y en su caso, ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios; y

XI. Lo demás solicitado conforme a los Términos de Referencia específicos que correspondan al mercado

32.- De no existir un Programa Interno de Protección Civil para el Mercado Artesanal 414, se nos informa la causa de ello y como se subsana la falta del mismo para proteger la integridad de comerciantes y visitantes de dicho mercado y del resto de los mercados y concentraciones de la Alcaldía Coyoacán.

Por lo antes expuesto a usted C. Lic. Roberto Sánchez Lazo, respetuosamente solicito:

UNICO. - Tenernos por presentadas en términos del presente escrito y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los ya señalados. Y acordar lo conducente a la brevedad posible.

Sin más por el momento quedamos de usted para cualquier aclaración y le reiteramos nuestras consideraciones.

...” (Sic)

**1.2. Recurso de Revisión.** El siete de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta, por parte del sujeto obligado, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

1- Que con fecha uno del mes de septiembre del año 2022 ingresamos ante esta Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán una solicitud de información por ser de interés público y general, relativa a programas, acciones de gobierno y políticas públicas implementadas a la fecha y/o que se encuentren en desarrollo y/o programadas para realizarse durante los periodos de gobierno 2022, 2023 y 2024 tratándose, en su caso, de proyectos multianuales de la Alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México, en los mercados y concentraciones de dicha demarcación territorial y particularmente de las que se relacionen con el Mercado Artesanal Coyoacán No. 414, dicha solicitud fue recibida a las diez horas con cuarenta minutos y fue identificada con el número de folio 3087, como consta en la copia simple que se anexa al presente.

2- Que al día de hoy, seis de octubre de 2022 han transcurrido veinticuatro días hábiles, sin que hayamos tenido respuesta, comunicado o notificación alguna respecto de nuestra solicitud de la información pública solicitada ante el área que usted representa. Dicha temporalidad excede el plazo de respuesta contemplada en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Énfasis añadido

3- Que los nueve días a que refiere el artículo 212, y tomando en consideración que en ningún momento nos fue notificada la posibilidad de ampliación del plazo prevista en el mismo precepto legal, corrieron a partir del día dos de septiembre y deben computarse en los siguientes días, dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, doce, trece, y catorce de septiembre del presente año, exceptuándose los días tres, cuatro, diez y once de septiembre por corresponder a días sábados y domingos sin que se nos hubiese entregado respuesta alguna a nuestra solicitud de información. Por lo que en concordancia con el artículo 235, de la Ley de la materia, se considera que existe falta de respuesta cuando una vez concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

4.- Que de conformidad con el artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre, dentro de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

5.- Que tomando en consideración el cómputo de los nueve días, establecido en el punto número tres, los quince días contemplados por el artículo 236 para interponer recurso de revisión, deberán ser contabilizados a partir del día quince de septiembre del presente año tomando en cuenta los siguientes días: quince, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, del mes de septiembre y tres, cuatro cinco y seis del mes de octubre del año en curso exceptuándose el día dieciséis de septiembre por ser día inhábil, y los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, de septiembre y uno y dos de octubre por tratarse de sábados y domingos.

6.- Que tomando en consideración que de acuerdo al artículo 233 y 234 de la ley aplicable, ya invocada en reiteradas veces, el recurso de revisión podrá interponerse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es decir ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán que usted encabeza y ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Así mismo, resulta inequívoco e indubitable que el recurso de revisión procederá en contra de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Por lo antes expuesto, respetuosamente a Usted C. Subdirector de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán de nuestra Ciudad de México atentamente solicitamos:

UNICO.- Tenernos por presentadas en tiempo y forma, interponiendo formalmente RECURSO DE REVISION, ante la flagrante falta de respuesta a nuestra solicitud de información ingresada ante esta Subdirección en fecha uno de septiembre del 2022, a efecto de que sea remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que el mismo resuelva lo conducente de conformidad con la legislación de la materia.

...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El siete de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad por la falta de respuesta, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Respuesta.** El treinta de septiembre, posterior a la solicitud de ampliación de plazo, se recibió en este Instituto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de parte del *sujeto obligado*, mediante los Oficios Núm. **ALC/DUGIRPC/SEyMIR/JUDPRyPC/0208/2022, DGOPSU/SCSOPSU/748/2022, DGOPSU/DEOP/1973/2022 y ALC/DGAF/SCSA/1604/2022** notificados en misma fecha, en donde esencialmente señalan:

“C. PETICIONARIO/A  
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición, asimismo, mediante acuerdo emitido en la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, se confirmó la entrega de la información en su versión pública, por contener información clasificada como confidencial.

A T E N T A M E N T E  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ALC/DEVI/0189/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Vinculación Interinstitucional y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con respecto a los puntos 2 y 3, y Sobe el particular, anexo le remito para su conocimiento el oficio ALC/DUGIRPC/SEyMIR/JUDPRyPC/0208/2022, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en el cual envía la información solicitada.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia ALC/DUGIRPC/SEyMIR/JUDPRyPC/0208/2022, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Prevención de Riesgos y Protección Civil y dirigido al Director Ejecutivo de Vinculación Interinstitucional, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio ALC/DEVI/0176/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022, en el cual remite Solicitud de Información Pública con número de folio 92074122001958. Donde requiere lo siguiente: “De no existir un Programa Interno de Protección Civil para el Mercado Artesanal 414, se informará la causa de ello, como se subsana la falta del mismo para así proteger la integridad de comerciantes como de los visitantes de dicho mercado, del resto de los mercados y concentraciones de la Alcaldía Coyoacán”.

Al respecto, le informo que el Mercado Artesanal 414, no cuenta con un Programa Interno de Protección Civil, esto debido a que, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su artículo 61, menciona que los programas internos de Instituciones Públicas, Privadas y Sociales deberán contener una carta de corresponsabilidad debidamente signada por el Responsable Oficial de Protección Civil, quien asume la responsabilidad de la Elaboración y Aprobación del Programa. Y toda vez que, esta dependencia al iniciar la actual administración no contaba con personal acreditado y autorizado como Responsable Oficial de Protección Civil, no era factible realizar la elaboración de dicho programa.

Sin embargo, se iniciaron los trámites correspondientes para registrar a servidores públicos que presentaron los cursos y la evaluación correspondiente para obtener el registro como Responsable Oficial en su carácter de Institucional (ROPCI). Por lo anteriormente citado, le comunico que una vez que se haya concluido con todo el procedimiento que le permita a la Alcaldía Coyoacán contar con un ROPCI, se iniciarán los trabajos para la obtención de los programas internos de protección civil de los mercados de esta demarcación.

Asimismo, todos los mercados y sus concentraciones han tenido recorridos al interior de sus instalaciones y pláticas en materia de protección civil por parte del personal que integra la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención de Riesgos y Protección Civil. En el caso particular del Mercado Artesanal 414, este recibirá el sábado 10 del presente mes y año, una capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil. Lo anterior como parte de un proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que se base en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo.

...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia DGOPSU/SCSOPSU/748/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto, anexo copia del oficio número DGOPSU/DEOP/1973/2022, recibido el día 12 de septiembre del presente año, signado por el Ing. Arq. Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

No omito reiterar que esta Subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia DGOPSU/DEOP/1973/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Obras Públicas y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

En relación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5,6, 7, 8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, le comunico que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, *no se cuenta con la información solicitada; por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá ser dirigida a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, Edificio Anexo 2\* piso, Colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX, para que dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones emita la contestación a dicha petición.*

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi

cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos 147, 203, 209 y 2012 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)

- e) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/1604/2022, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que de acuerdo al ámbito de su competencia y áreas correspondientes, han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, atendiendo las siguientes preguntas:

De conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán vigente, si la denominación o nomenclatura vigente es la de DIRECTOR DE GOBIERNO o la de DIRECTOR DE ASUNTOS DE GOBIERNO.

La Dirección General de Administración y Finanzas, se envía Manual Administrativo Vigente MA-20/280920- OPA-COY-4/010119, correspondiente a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Solicita información relativa a los programas, acciones de gobierno y políticas públicas implementadas a la fecha y/o que se encuentren en desarrollo y/o programadas para realizarse durante los periodos de gobierno 2022, 2023 y 2024 tratándose, en su caso, de proyectos multianuales de la Alcaldía Coyoacán, de la Ciudad de México, en los mercados y concentraciones de dicha demarcación territorial y particularmente de las que se relacionen con el Mercado Artesanal Coyoacán No. 414.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante Nota Informativa de fecha 26 de septiembre del presente, indica que no se encontró información alguna, relacionada a su petición.

La Subdirección de Presupuesto, mediante oficio DGAF/DRF/SP/1282/2022, de fecha 13 de septiembre del año en curso, indica que en la liga <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx>, se encuentra dichos cuestionamientos.

9.Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

La Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante oficio ALCIDGAF/DCH/SACH/1135/2022 de fecha 12 de septiembre del año en curso, envía respuesta a lo requerido.

10.La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el del Director de Gobierno, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

11.El listado de personas servidoras públicas con procesos administrativos sancionadores en trámite, sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

La Subdirección de Desarrollo e Personal y Política Laboral, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1078/2022 de fecha 20 de septiembre del presente, enviando respuesta a lo requerido.

Referente a los curriculumos, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- f) Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán MA-20/280920-OPA-COY-4/010119.
- g) Nota Informativa de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Por lo que respecta a su solicitud, de acuerdo a los archivos de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, se hace de su conocimiento, que no se encontró información alguna, respecto a su solicitud planteada, toda vez que no es competencia de esta área.

...” (sic)

- h) Oficio con número de referencia DGAF/DRF/SP/1282/2022, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Presupuesto, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En lo que respecta a su solicitud, con base a lo que compete a la Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán.

Correspondiente al punto 5,6,7, 16 y 17 le envió la liga donde encontrará la información requerida: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx>

...” (sic)

- i) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/SACH/1135/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0. 092074122001958, en cuestión se informa lo siguiente:

Referente a su numeral 9, no es posible atender su solicitud ya que debido a que el Programa que se autorizó para esta Alcaldía de Coyoacán corresponde a “Honorarios Asimilables a Salarios” el cual difiere a “Servicios Profesionales por Honorarios”.

...” (sic)

- j) Oficio con número de referencia ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1078/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Desarrollo Personal y Política Laboral, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento De Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

*“10. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el del Director de Gobierno, así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.”*

Se anexa los currículum de la Dirección de Gobierno, así mismo se informa que los ciudadanos que a continuación se enlistan, por parte de la Dirección General de Administración no se tiene documento alguno donde indique que cuenten con alguna sanción administrativa.

Referente a su perfil de puesto, me permito informar que con base a lo establecido en la fracción XIII, del Artículo 31, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice: “Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los

funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde”, así como en la Circular 1 Bis que en su numeral 1.3.11 señala “Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable”

NIVEL	NOMBRE	CARGO	ALTA
40	SERIO ORDOÑEZ LUIS MANUEL	DIRECCIÓN DE GOBIERNO	01/10/2021
29	SOSA TAN MIGUEL	SUBDIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL	01/10/2021
25	MADRID MORALES ISELA EUGENIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A UNIDADES HABITACIONALES	01/10/2021
25	LUNA ZUÑIGA JUAN MANUEL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y TRADICIONALES	01/10/2021
29	ORTEGA ESPINOSA OSCAR	SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA	01/11/2021
25	LAZCANO GLORIA Xiomara VIANEY	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	01/02/2022
25	MADARIAGA RAMIREZ ODON ROMMEL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TIANGUIS, COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO	01/02/2022
25	HERNANDEZ PEREZ JORGE ALFREDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES	01/10/2021

Referente a los currículums de los ciudadanos antes mencionados, se anexa cuadro de clasificación de 18 fojas del currículum vitae, especificando los datos de carácter confidencial que se encuentran en dichos documentos, para que sea puesto a consideración, ante el Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 90 fracción VIII y artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (sic)

Notificación realizada vía plataforma Nacional de Transparencia de fecha 30 de septiembre, remitido a la dirección de SISA 0.2 de esta ponencia, mediante el cual remiten la respuesta a lo solicitado.

**2.2. Prevención.** El doce de octubre la Ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso determinó prevenir a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**, mismo acuerdo que desahogo el diez de noviembre de 2022.

**2.3 Admisión de Recurso.** El quince de noviembre, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en el artículo 235, fracción I, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

**2.4. Cierre de Instrucción.** El veintiocho de noviembre del año en curso se decretó el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración de la resolución correspondiente.

**2.5. Presentación de primer proyecto de resolución.** El treinta de noviembre, se presentó en la Cuadragésima Cuarta sesión ordinaria por la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso la resolución del expediente con alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.5484/2022**, con el sentido de ordenar se atiendan y da vista, misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

**2.6 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la comisionada San Martín.** El treinta de noviembre, en la Cuadragésima Cuarta sesión ordinaria del pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el

presente recurso, fuese el de **sobreseer por quedar sin materia y dar vista** a su Órgano Interno de Control.

**2.7 Turno para la elaboración de engrose.** Por medio de oficio número **MX09.INFODF.6ST.2.4.2538.2022** de fecha 01 de diciembre, se turnó el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5484/2022** a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de quince de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el

sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona recurrente requirió información sobre diversos puntos relacionados con el marco normativo, estructura orgánica, facultades de cada área, entre otros.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presentada el dos de septiembre, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del cinco al quince de septiembre, el Sujeto Obligado hizo valer ampliación de plazo para emitir una respuesta, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
05 de Septiembre	06 de Septiembre	07 de Septiembre	08 de Septiembre	09 de Septiembre	12 de Septiembre	13 de Septiembre	14 de Septiembre	15 de Septiembre
Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete		
16 de Septiembre	19 de Septiembre	20 de Septiembre	21 de Septiembre	22 de Septiembre	23 de Septiembre	26 de Septiembre		

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que **el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud en tiempo**, tal como se puede observar a continuación:

Folio: 092074122001958

Estatus: Terminada

Tipo de solicitud: Información pública

Candidata a recurso de revisión: No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	02/09/2022	Solicitante		-
Ampliación de plazo	21/09/2022	Unidad de Transparencia		
Acceso restringido modalidad confidencial	30/09/2022	Unidad de Transparencia		

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *Sujeto Obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el *Sujeto Obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la *solicitud*, pero posteriormente, dio respuesta a la solicitud.

Por lo que al haber quedado acreditada la falta de respuesta en los plazos que señala la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos de respuesta proporcionada a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y la vía solicitada por el recurrente de fecha 30 de septiembre.

Es importante señalar que, si bien emitió la respuesta fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**INFOCDMX/RR.IP.5484/2022**

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.5484/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**